



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 04 versiones públicas cantidad reportada por el período del 3° trimestre del 01 de julio del 2021 al 30 de septiembre del 2021.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**

C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por el titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación de Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Correo: 13/07/2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE SONORA

ESPACHADO



14 JUL. 2021



CONTACTO CIUDADANO

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/07/2021

Bitacora: 26/DC-0244/06/21

Hermosillo, Sonora a 02 de Julio del 2021

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Ing. Jose Ernesto Pliego Perla.

Director General de Proyectos e Ingeniería

Blvd. Hidalgo y Comonfort No. 35, 3er piso, Col. Centenario,

Tel: 662-2183495, Hermosillo, Sonora

Asunto: Se exenta de la presentación de MIA

El presente se emite en atención a su trámite de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental oficio No.DGPI-0764-2021 para el proyecto **"AMPLIACIÓN DE TRAMO DE CARRETERA EXISTENTE DEL KM 5+500 AL KM 6+616.0 DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 16 EN 0.9398 HA, CARRETERA HERMOSILLO- LA COLORADA EN HERMOSILLO SONORA"** el cual presenta los siguientes datos:

"SUSTENTO LEGAL DE LA PETICIÓN:

El presente proyecto se pretende desarrollar con fondos estatales, Lo anterior, a finde de que la Delegación Federal de SEMARNAT, en el Estado de Sonora, determine si las acciones necesarias para la Ampliación del Tramo de Carretera Existente del km 5+500 al km 6+616.0 de la Carretera Federal No. 16 en 0.9398 ha, carretera Hermosillo-La Colorada cumple con lo establecido en el artículo 5° inciso B, subinciso b, y artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

La obra consiste en la sustitución de una existente, tramo de derecho de vía en ambos lados del cuerpo, por una carretera pavimentada en una longitud de 1.116 km, siguiendo el trazo de la Carretera existente en una longitud de 0.9398 ha en un 95 %. La obra existente de la Carretera Federal No. 16 Hermosillo-La Colorada, no requirió de autorización en materia de impacto ambiental en razón que la obra fue previa a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

El camino se pretende modificar sobre el trazo existente en 0.9398 has que actualmente opera con un ancho promedio de 7 m., en secciones de dos carriles en los trazos en ambos cuerpos de la Estructura Pluvial propuesta, más acotamiento de 2.5m ya impactado con anterioridad, por tratarse de una Carretera Federal que ha operado por años en tales condiciones, por tal motivo su ejecución no causará desequilibrio ecológico, no rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del medio ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

El proyecto fue construido antes de los años 80's, antes de la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El presente documento detalla las características del proyecto, del medio físico en el que se pretende insertar y la interacciones de este con los distintos factores ambientales, normas, y regulaciones vigentes, a fin de demostrar fehaciente que su ejecución no Causara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/07/2021
Bitacora: 26/DC-0244/06/21

Hermosillo, Sonora a 02 de Julio del 2021

Las acciones propuestas no implicarán incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental en virtud de su ubicación, dimensiones características o alcances, antes bien su construcción contribuirá a reducir algunos impactos al ambiente, (como la emisión de partículas de polvos en las terracerías y la erosión), y resultará en importante beneficio para las instalaciones que comunica al Parque Industrial de Hermosillo con la Localidad de La Colorada, al proveer de un tramo de vía de comunicación pavimentada que se agrega al tramo existente, del km 5+500 al km 6+616.00 de la Carretera federal No. 16 en **0.9398 has** de derecho de vía, solicitado en Exención.

Por lo anterior, la petición se sustenta en lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y sus Reglamentos. Particularmente en los artículos 5º y 6º del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Exención de la presentación de la MIA... para la ejecución del proyecto al ser el sitio del proyecto un área impactada desde hace años...”

Descripción del Proyecto:

Localización:

La Ampliación de la Carretera federal N°16 en el tramo del km 5+500.00 al km 6+616.00 se desarrollará sobre los cuerpos existentes Este y Oeste, en una superficie de 0.9398 ha de Ampliación. Según las coordenadas de inicio: 12R A-(509308.00mE -3207749.05mN);B-(509322.20mE-3207764.31mN);C-(510135.40mE-3206995.90mN);D-(510129.92mE-3206989.93mN), con una superficie de 31,007m2 aproximadamente y un perímetro de 2.68 km.

Las coordenadas UTM WGS84 del eje de la pavimentación proyectada se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AMPL CARRT No 16				
LADO	PUNTO	DISTANCIA	ESTE (m)	NORTE(m)
A	B	20.82	509308.00	3207749.05
B	C	1117.43	509322.20	3207764.31
C	D	8.23	510135.40	3206995.90
D	A	1112.52	510129.92	3206989.93
SUPERFICIE: 31,007 M2.				

SUPERFICIE AMPLIACIÓN	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE
POLIGONO 1	CUERPO NORTE	2130.421
POLIGONO 2	CUERPO NORTE	1717.555
POLIGONO 3	CUERPO SUR	5550.028
Superficie para exentar		9,398.004

-Descripción de Trabajos:

Modernización a 7.0 m. de ancho de la Carretera Fed N°16 Hermosillo-La Colorada. Consiste en terracerías, obras de drenaje, pavimentación a nivel de base hidráulica, aplicación de capa de micro aglomerado, señalamientos y obras complementarias del km 5+500.00 al km 6+616.00, en el Municipio de Hermosillo en el Estado de Sonora.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/07/2021
Bitacora: 26/DC-0244/06/21

Hermosillo, Sonora a 02 de Julio del 2021

-Obras de Apoyo:

Los bancos de materiales que se requieran para la construcción de la obra serán contratados por la empresa constructora, los cuales deberán contar con las autorizaciones correspondientes. No se requiere de localizar o explotar nuevos bancos de material para este proyecto.

Acciones de protección al Ambiente: Dado que la realización del proyecto consiste en la ampliación de un tramo carretero existente y que se ampliara aun costado sobre el derecho vía, no se requerirá del cambio de uso de suelo forestal, sin embargo se aplicaran las medidas de protección ambiental y resarcimiento necesarios para prevenir y minimizar cualquier afectación potencial, garantizando así que ninguna de las actividades que se requieren para el desarrollo del proyecto afecten o pongan en riesgo las características del lugar.

Acciones de protección ambiental:

Se utilizará el riego de las terracerías para evitar la formación y emisión de partículas de polvos. Para este fin se usará una pipa de 10,000 Lt.

De acuerdo con la solicitud promovida por el GOBIERNOS DEL ESTADO a través de la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR)**, las obras y actividades para la ejecución del proyecto consisten en la **"AMPLIACIÓN DE TRAMO DE CARRETERA EXISTENTE DEL KM 5+500 AL KM 6+616.0 DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 16 EN 0.9398 HA, CARRETERA HERMOSILLO- LA COLORADA EN HERMOSILLO SONORA"**, esta considerado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se señala Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría", Fracción IObras ... Vías generales de Comunicación" y en el Artículo 5º de su Reglamento en materia de impacto Ambiental (REIA), que dispone "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requirirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental ", en su inciso B) "Vías generales de Comunicación"... "Construcción de Carreteras autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para la telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selva, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

Por lo anteriormente citado, su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia Federal. Sin embargo, considerando lo dispuesto la fracción III del artículo 6º del Reglamento de la citada Ley, el cual señala que "Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en área urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate"

Y según lo manifestado por el **GOBIERNO DEL ESTADO a través de Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR)** que citado proyecto se encuentra dentro de lo establecido en la Fracción





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/07/2021
Bitacora: 26/DC-0244/06/21

Hermosillo, Sonora a 02 de Julio del 2021

III del Artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se ampara lo que el **GOBIERNO DEL ESTADO a través de Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR)** manifiesta en la solicitud de Exención, y que hace referencia en "*anexo 6 plano del proyecto en la pagina 4*, de la solicitud, que indica el Poligono del proyecto.

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso B) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto **quedan exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** y por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental. Pero, en caso de que en el sitio donde se ubicarán las obras y/o actividades del proyecto así como del banco de material pétreo fuera necesaria la remoción de vegetación de tipo forestal, de manera parcial o total, deberá presentar el trámite y obtener la autorización correspondiente a cambio de uso del suelo en Terrenos Forestales en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Publicada en el Diario Oficial el 25 de Febrero del 2003) y a lo previsto en los Artículos 120 y 121 del Reglamento en Materia Forestal. Así mismo de acuerdo con el artículo 5°, inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en materia de Evaluación del impacto Ambiental, deberá presentar el manifiesto de impacto ambiental (MIA) correspondiente, para tal fin.

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/07/2021
Bitacora: 26/DC-0244/06/21

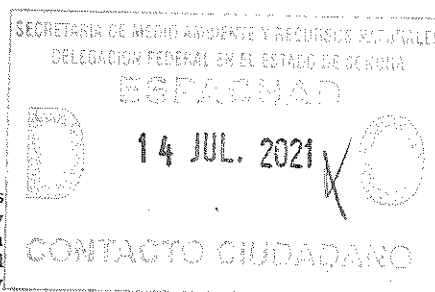
Hermosillo, Sonora a 02 de Julio del 2021

forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN

ING. TEODORO RAUL PAZ PADILLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Teodoro Raul Paz Padilla, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.



¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

TRPP/DMVL/JLVV

